

Sesión:	Décima Sexta Extraordinaria
Fecha:	Martes 30 de Noviembre de 2011
Hora:	11:00 a.m.
Lugar:	México, Distrito Federal Río Guadiana 31, piso 12.

ACTA DE LA SESIÓN

Integrantes Asistentes

1. Mtro. Alejandro Ramos Flores.
Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales y Presidente del Comité de Información.
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, fracción VI, 9, 10, fracción I, 30, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 2, 13, y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
2. Lic. Juan Manuel Álvarez González.
Director General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace.
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 5, fracción VI, 10, fracción VI, y 29 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 2, 5, 12 y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
3. Mtro. Héctor Alejandro Meza Cabello.
Titular del Área de Quejas y Suplente del Lic. Federico Domínguez Zuloaga, Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República. En términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Orden del Día

I.-Revisión y aprobación del Orden del Día.

II.- Análisis y Resolución de Solicitudes de Información.

A. Solicitudes de Acceso a la Información Inexistentes.

1. FOLIO INFOMEX 0001700181211

B. Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas o Confidenciales.

C. Seguimiento de solicitudes.

D. Recursos de Revisión.

E. Alegatos.

F.- Cumplimientos de Resolución.

G. Solicitudes de información en las que se determinó prórroga.

1 FOLIO INFOMEX 001700203911

H. Asuntos diversos.

Acuerdos

I. Fue aprobado el orden del día por unanimidad.

II. De las Solicitudes de Información para su Análisis y Determinación:

A. Solicitudes de Acceso a la Información Inexistentes.

A.1. En relación a la solicitud con número de folio 0001700181211

El Comité de información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V de su Reglamento, determinó: Una vez que el titular de la Unidad de Enlace de esta Institución da a conocer a sus integrantes la respuesta que la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales, por conducto de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia, emite mediante oficio UEIDCSPCAJ/2383/20, en el cual informa que respecto a la solicitud 0001700181211, la información solicitada es inexistente, misma que se hace consistir en lo siguiente:

"SOLICITO EL INFORME PUBLICO DE LA AVERIGUACION PREVIA 40/DAFMS/2002 PRODUCTO DE LA RESOLUCION DEL IFAI DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2007 DEL EXPEDIENTE 2430/07 YA EXISTE LA RESOLUCION DEL IFAI 2210/05 Y 1558/07 COMO ANTECEDENTE DE LA RESOLUCION 488/07 SOLICITO SE CONSIDERE LA RESPUESTA DE A LA PETICION DEL FOLIO 0001700031308 EN DONDE SOLICITO UNICAMENTE LA VERSION PUBLICA DL DICTAMEN DE LA AUTORIZACION DEL NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL DE LA AVERIGUACION PREVIA 40/DAFMS/2002 ACORDADA EN EL EXPEDIENTE DE RESOLUCION 2430/07." (sic)

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité procedió a realizar el análisis sobre la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa, una vez realizado lo anterior, los integrantes del Comité de Información proceden a la discusión del asunto.

Una vez discutido el asunto en forma suficiente, se procede a someter a votación la propuesta del Titular de la Unidad de Enlace en el sentido de no aprobar la manifestación que sobre inexistencia de la información realizó la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia, dependiente de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales.

Lo anterior tomando en consideración el criterio que sobre este punto ha venido sosteniendo el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, bajo el número 028-10, el cual se transcribe en forma inmediata y su contenido es:



**COMITÉ DE INFORMACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

CRITERIO / 028-10.

Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Expedientes:

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga

De la consideración del criterio referido, de la respuesta de la Unidad y de la solicitud realizada, se concluye que no es factible confirmar por parte de este Comité la inexistencia de la información, en razón a que de estos elementos aludidos no se desprende justificación jurídica ni legal, porque el equívoco sobre el número de la averiguación previa no resulta ser elemento suficiente para considerar que la información es inexistente; como ya se dijo, con apoyo en el criterio emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Si en cambio, de la propia solicitud de información se desprende que la averiguación previa solicitada es la referida en la resolución del Instituto emitida en el recurso 2430/07, por tanto, existe posibilidad de realizar una nueva

búsqueda y en caso, realizar un nuevo pronunciamiento respecto de la publicidad o no de la información.

Porque, se reitera que, en caso de existir alguna imprecisión en la solicitud de información, esto no es motivo para negar la entrega de la misma cuando esta pueda ser identificable y tener carácter público.

Por lo anterior, el Comité con fundamento en el artículo 29 fracción V determina procedente instruir a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia, de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales, para que en un término improrrogable de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, realice una nueva búsqueda de la información en los términos señalados por el Comité, con el fin de dar debida atención a la presente solicitud de información y garantizar el derecho de acceso a la misma del peticionario.

Lo anterior deberá ser informado a la Unidad de Enlace para que bajo el principio de máxima publicidad notifique el resultado de la búsqueda al peticionario.

Se instruye a la Unidad de Enlace para que haga del conocimiento de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia, de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales, la presente determinación, y de debido seguimiento a lo ordenado por este Órgano Colegiado.

B. Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas y/o Confidenciales.

C. Seguimiento de Solicitudes.

D. Recursos de Revisión.

E. Alegatos.

F. Cumplimiento de resoluciones.

G. Solicitudes de Información en las que se determinó la prórroga.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71

de su Reglamento, determinó la prórroga de las siguientes solicitudes de acceso a la información:

0001700203911

H. Asuntos Diversos.

No habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 12:00 horas del mismo día, se dio por terminada la Décima Sexta Sesión Extraordinaria de 2011, del Comité de Información de la Procuraduría General de la República, al efecto se elabora acta misma que se elabora por triplicado. Firmando al calce y margen todos los que en ella intervinieron para constancia.

Integrantes.

Mtro. Alejandro Ramos Flores.

Subprocurador Jurídico y Asuntos Internacionales y Presidente del Comité de Información.

Lic. Juan Manuel Álvarez González.

Director General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace.

Mtro. Héctor Alejandro Meza Cabello.

Titular del Área de Quejas y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.